

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL FORMATO "3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA" EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

ENERO 2022



ÍNDICE

Introducción	1
Antecedentes	2
Incorporación en las convocatorias del Criterio 3 de 3 contra la violencia como requisito a cumplir	3
Incorporación en las convocatorias del Formato "Formato 3. (OPLE'S)" en la lista de documentos a entregar	
Modificación reglamentaria	4
Formatos recibidos v verificación de información durante el 2021	5



Introducción

El Consejo General del INE es la autoridad facultada para designar y, en su caso, remover a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (OPL).

Estas atribuciones fueron conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Instituto a partir de la reforma electoral de 2014; se establecen en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se regulan por el Reglamento del INE para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.

La Unidad Técnica de Vinculación coadyuva con la Comisión de Vinculación en el desarrollo de las etapas que conforman el proceso para llegar a la integración de la propuesta para conformar los Organismos Públicos Locales, para que, con ello, el Consejo General cumpla con dicha facultad, garantizando, en cada etapa, la observancia del principio de paridad de género.

Desde el 2014, se han tomado medidas para garantizar la paridad de género y con ello eliminar la discriminación y exclusión histórica o estructural que han sufrido las mujeres respecto de la ocupación de cargos de toma de decisiones en el servicio público y el marco legal de los procesos de selección y designación se ha modificado en diversas ocasiones con el fin de actualizar los criterios que permitan al Instituto tener procesos cada vez más acordes a lo que el contexto social, cultural y político exigen.

Precisamente en el marco de estas modificaciones, uno de los ejes de acción que se implementó en las convocatorias de los procesos realizados a partir de diciembre de 2020, y que reforzó de manera contundente los trabajos de los procesos de selección y designación con enfoque de perspectiva de género, fue la inclusión del criterio denominado "3 de 3 contra la violencia" como uno de los requisitos a cumplir por parte de las personas que aspiran a formar parte de los Consejos Generales de los OPL, requisito que se materializó a través de la entrega del "Formato 3 de 3 Contra la Violencia. (OPLE'S)". Incluso, posteriormente, estos elementos fueron incorporados al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (Reglamento de designación) en agosto de 2021.

Es así como en el presente informe se da cuenta de los trabajos realizados en torno a la aplicación del "Formato 3 de 3 contra la violencia", en el marco de las convocatorias de los procesos de selección y designación de Consejeras y Consejeros de los OPL.



Antecedentes

El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

Como parte de estos Lineamientos se incluyó un criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia" con el objeto de brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Originalmente, el criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario moroso, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria, derivado de un juicio de divorcio. No obstante, también resulta aplicable para las personas que aspiran a ser consejeras o consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales como organismos encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

El criterio denominado "3 de 3 contra la violencia" implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas. Por tanto, si ya existe una condena o sanción impuesta por resolución firme, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad en la comisión de la misma, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme (ha causado estado en términos); razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable, por haberse agotado la materia de protección.

La medida 3 de 3 contra la violencia se diseñó para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular. Bajo este esquema, el 21 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG691/2020, el Instituto aprobó los modelos de Formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la aprobación de los Modelos de Formatos "3 de 3 Contra la Violencia" se consideró necesario que, dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación realizados por el Instituto dentro del SPEN, tanto en el sistema INE como en el OPL, así como en la designación de consejeras y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, se incorporara la obligación de presentar el formato por parte de las personas que aspiran a estos cargos, con la finalidad que entre los integrantes de los máximos órganos de dirección



de los OPL y las diversas áreas de este Instituto, se encuentren personas cuyo actuar dentro del ámbito personal, garantice el buen ejercicio profesional para el cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral, tales como el de imparcialidad y paridad, se realicen con perspectiva de género.

Incorporación en las convocatorias del Criterio 3 de 3 contra la violencia como requisito a cumplir

Derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG517/2020, en sesión del Consejo General, el 7 de diciembre de 2020, se tomó la determinación de incorporar, en la Base Tercera de la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del OPL de Chihuahua, aprobada mediante acuerdo INE/CG640/2020, como parte de los requisitos que debían cumplir las personas interesadas en ocupar una consejería, el criterio denominado "3 de 3 contra la violencia".

Para efecto de su cumplimiento, en la "Declaración bajo protesta de decir verdad" que firman las personas aspirantes del proceso de selección y designación, en términos de la Base Cuarta, numeral 10 de la Convocatoria, se incorporó la manifestación consistente en que no han sido personas condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudora alimentaria morosa, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria.

A partir de dicha determinación, en las convocatorias emitidas posteriormente se incluyó el criterio "3 de 3 contra la violencia", incorporando los siguientes requisitos a cumplir:

- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No ser persona inscrita o tener registro vigente como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Incorporación en las convocatorias del Formato "Formato 3. (OPLE'S)" en la lista de documentos a entregar

Ahora bien, el 21 de diciembre de 2020, con la aprobación del Acuerdo INE/CG691/2020 por el que se aprobaron los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, se implementó un formato específico para las convocatorias que nos ocupan, cuya entrega es obligatoria para aquellas personas que deseen participar en los procesos de selección y designación de consejeras y consejeros electorales de los OPL.

Ya que a la fecha de aprobación del anterior acuerdo estaban en desarrollo los trabajos del proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente de Chihuahua, correspondientes



a la convocatoria aprobada mediante acuerdo INE/CG640/2020 y dos convocatorias para la selección y designación de las Consejeras Electorales de los Organismos Públicos Locales de Coahuila y Veracruz fueron aprobadas mediante acuerdo INE/CG689/2020 en la misma fecha de aprobación del formato "3 de 3 contra la violencia", se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación para que en el marco de los trabajos de dichas convocatorias se remitiera a las personas aspirantes ya inscritas el "Formato 3 de 3 Contra la Violencia. (OPLE'S)", a fin de integrarlo al expediente de cada aspirante, así como ponerlo a disposición de quienes se inscribieran durante el periodo de registro restante.

En este sentido, en las convocatorias aprobadas mediante acuerdos INE/CG640/2020 e INE/CG689/2020, como parte de los documentos a entregar, el formato "3 de 3 contra la violencia" fue requerido mediante correo electrónico a cada persona aspirante que hasta ese momento había solicitado su registro, así como a los que lo hicieron posteriormente, de igual forma, el formato se puso a disposición de todas las personas aspirantes en el apartado específico de las convocatorias en el portal de internet del Instituto www.ine.mx.

Las convocatorias que siguieron a estas, aprobadas en 2021 mediante acuerdos INE/CG13/2021, INE/CG15/2021, INE/CG420/2021 y INE/CG524/2021, en la Base correspondiente a la entrega de documentación comprobatoria, incorporaron el Formato "3 de 3 contra la violencia política" y este formó para de la misma como anexo.

Modificación reglamentaria

Es en seguimiento a las determinaciones anteriores, con el fin de homologar dichos criterios para las convocatorias que se emitirían más adelante, así como lo mandatado en el resolutivo Segundo del acuerdo INE/CG691/2020, en el que se instruye a la Comisión de Vinculación para que dentro del ámbito de sus atribuciones elabore las reformas al Reglamento, a efecto de incorporar la presentación del formato "3 de 3 contra la violencia", mediante acuerdo INE/CG1471/2021, de fecha 27 de agosto de 2021, se agregaron los incisos k), l) y m) al primer párrafo del artículo 9, así como el inciso e) al primer párrafo del artículo 11.

Artículo 9

- 1. Los requisitos que deberán cubrir quienes aspiren a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público, son los siguientes.
 - k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - m) No estar inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.



Artículo 11

1. Las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación, realizarán el registro en línea, conforme a lo siguiente:

Deberán capturar la información solicitada a través de los formatos habilitados en el Sistema de Registro. Una vez completados, deberán imprimirlos, firmarlos, escanearlos y remitirlos o realizar la carga en el sistema en términos de la convocatoria, adjuntando, cuando menos, la documentación siguiente:

. . .

e) Carta con firma autógrafa en la que la o el aspirante manifieste bajo protesta de decir verdad:

...

x. Formato 3 de 3 contra la violencia política, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales.

Así, por disposición Reglamentaria, las Convocatorias emitidas desde entonces deben contener dichos apartados y las personas aspirantes deben dar cumplimiento a ello si desean continuar su participación en los procesos respectivos.

Formatos recibidos y verificación de información durante el 2021

A partir de la aprobación del acuerdo INE/CG691/2020, han sido 36 convocatorias en las que se incorporó la obligatoriedad de cumplimiento del criterio 3 de 3 contra la violencia, como parte de los requisitos, mientras que en 33 convocatorias, aprobadas en 2021, en la Base correspondiente a la entrega de documentación comprobatoria, se incorporó la entrega del Formato "3 de 3 contra la violencia política", respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales. Cabe precisar que incluso en los procesos que antecedieron a éstos, que dieron inicio en diciembre de 2020, si bien no se estableció en las convocatorias como parte de la lista de documentos a entregar, sí se realizó el requerimiento del formato mediante correo electrónico.

Convocatorias en las que se estableció la obligatoriedad del cumplimiento del Criterio 3 de 3

#	Año	Entidad	Acuerdo	Fecha de aprobación	
1	2020	Chihuahua	INE/CG640/2020	07/12/2020	
2	2020	Coahuila	INE/CG689/2020	21/12/2020	
3	2020	Veracruz	INE/CG009/2020	21/12/2020	
4	2021	Colima	INE/CG13/2021		
5	2021	Estado de México	INE/CG13/2021	15/01/2021	
6	2021	Morelos	INE/CG15/2021		
7	2021	Aguascalientes	INE/CG420/2021	28/04/2021	



Convocatorias en las que se estableció la obligatoriedad del cumplimiento del Criterio 3 de 3

cumplimiento del oriterio 3 de 3									
#	Año	Entidad	Acuerdo	Fecha de aprobación					
8	2021	Baja California							
9	2021	Baja California Sur							
10	2021	Campeche							
11	2021	Chihuahua							
12	2021	Ciudad de México							
13	2021	Coahuila							
14	2021	Colima							
15	2021	Durango							
16	2021	Guanajuato							
17	2021	Guerrero							
18	2021	Hidalgo							
19	2021	Jalisco							
20	2021	Estado de México							
21	2021	Nayarit							
22	2021	Nuevo León							
23	2021	Oaxaca							
24	2021	Puebla							
25	2021	Querétaro							
26	2021	Quintana Roo							
27	2021	San Luis Potosí							
28	2021	Sinaloa							
29	2021	Sonora							
30	2021	Tabasco							
31	2021	Tamaulipas							
32	2021	Tlaxcala							
33	2021	Veracruz							
34	2021	Yucatán							
35	2021	Zacatecas							
36	2021	Chihuahua	INE/CG524/2021	02/06/2021					

El registro de aspirantes en estos procesos ascendió a 2,288, quienes debieron entregar el formato "3 de 3 contra la violencia" debidamente firmado, como parte de su solicitud de registro, de no enviarlo se llevó a cabo un requerimiento para recabar el documento.

En los casos en los que no se realizó la entrega respectiva, se consideró que las personas en este supuesto, no cumplieron con dicho requisito y, por lo tanto, no accedieron a la siguiente etapa del proceso.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución por entidad, de los 43 casos en los que las personas aspirantes, entre otros incumplimientos en los que pudieron incurrir, no entregaron el Formato 3 de 3, lo que significa que, del total de solicitudes de registro recibidas, únicamente 1.9% no cumplió con el requisito de envío del Formato 3 de 3.



Aspirantes que no enviaron Formato 3 de 3

Alophanico que no enviaren i ennace e de e							
Entidad	Mujer	Hombre	Total				
Aguascalientes	0	3	3				
Baja California	0	2	2				
Baja California Sur	0	1	1				
Chihuahua	2	1	3				
Ciudad de México	5	4	9				
Coahuila	0	3	3				
Colima	0	1	1				
Guerrero	1	0	1				
Hidalgo	0	1	1				
Jalisco	1	0	1				
Estado de México	0	2	2				
Nayarit	1	0	1				
Nuevo León	0	1	1				
Oaxaca	4	0	4				
Puebla	1	1	2				
Quintana Roo	2	1	3				
Sonora	0	1	1				
Tabasco	1	0	1				
Tamaulipas	0	1	1				
Veracruz	1	1	2				
Total	19	24	43				

Ahora bien, en el Acuerdo INE/CG420/2021, correspondiente al último proceso de selección y designación realizado en 2021, en 29 entidades, se estableció que como parte de la revisión de los formatos recibidos, se requeriría el apoyo de autoridades penitenciarias, judiciales y/o de procuración de justicia de las entidades federativas, así como de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y el Consejo de la Judicatura Federal, para identificar si alguna de las personas aspirantes registradas contaba con antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos de violencia familiar y/o doméstica, cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal y delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este sentido, mediante oficios INE/STCVOPL/69/2021, INE/STCVOP/70/2021 e INE/STCVOPL/71/2021, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación, solicitó al titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y las titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, la verificación de la información correspondiente.

Mientras que, mediante circular INE/STCVOPL/12/2021 y oficio INE/STCVOPL/94/2021, se solicitó a las y los Vocales Ejecutivos del INE en las entidades con proceso de selección y designación, requerir a las autoridades locales verificar la información de las personas aspirantes a fin de identificar si alguna se encontraba en el supuesto ya referido.



A partir de las respuestas recibidas se identificaron algunos casos en los que la autoridad dio algún indicio del posible incumplimiento de alguno de los requisitos incorporados como parte de los formatos "3 de 3 contra la violencia". Ante ello, fue necesario que la Unidad Técnica requiriera a las personas aspirantes correspondientes, con información adicional, para darles derecho de audiencia y contar con los elementos suficientes para tomar una determinación en la parte correspondiente al análisis sobre el cumplimiento de requisitos. Fue así que, a manera de ejemplo, en uno de los casos se confirmó la existencia de un homónimo y, en otro más, incluso se requirió de la opinión de la Dirección Jurídica y de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación para analizar la situación particular. Sin embargo, es importante señalar que, después de las respuestas recibidas por parte de las autoridades tanto federales como locales, así como de los requerimientos específicos que han sido narrados, no se identificó que alguna persona aspirante estuviera impedida para continuar en el proceso. Únicamente, como ha sido mencionado, se dejó fuera del cumplimiento de requisitos a las personas que no entregaron el formato correspondiente.

Ante esta primera experiencia de verificación con las autoridades competentes, se destaca lo siguiente:

- A pesar de ser un número considerable de personas aspirantes, debido a que están distribuidas entre las entidades federativas, fue posible enviar el total de los listados a todas las autoridades, sin la necesidad de generar una muestra aleatoria.
- Las Juntas Locales Ejecutivas del INE brindaron un apoyo importante para poder realizar la verificación, toda vez que ya habían tenido una experiencia previa con la verificación que se realizó respecto del registro de candidaturas en el PEF 2020-2021.
- Destaca la disposición de las autoridades, federales y locales, para brindar atención a los requerimientos realizados.

Con base en lo anterior, es dable señalar que, en la medida en la que, tanto a nivel nacional como local, se cuente con bases de datos más robustas y depuradas respecto de personas procesadas por actos de violencia de género, será más fácil realizar los cruces de verificación con los listados de aspirantes que se registran en el proceso de selección y designación de integrantes de los OPL.